



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL Y MÓDULO DE OFICINAS PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA, A SOLICITUD DE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS MURCIA, S.L.**

Visto el expediente nº 337/09 E.I.A., seguido a instancia de ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS MURCIA, S.L., con domicilio en C/ Julián Romea, 22, 1-B, Polígono Industrial Oeste, San Ginés (Murcia), con C.I.F.: B-30.370.571, en relación al Proyecto de construcción de una nave industrial y módulo de oficinas para la actividad de fabricación y grupos electrógenos, en el término municipal de Alcantarilla, resulta:

1. El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en

el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como, cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

2. El objeto del presente proyecto es la construcción de una nave con una superficie construida de 5.020,48 m<sup>2</sup>, y una superficie útil de 4.891,14 m<sup>2</sup>, en una parcela con una superficie aproximada de 8.395,50 m<sup>2</sup>, situada dentro del Polígono Industrial Oeste en el término municipal de Alcantarilla.

El proceso productivo que se desarrolla en la instalación de estudio consiste en el ensamblaje de los elementos que constituyen los grupos electrógenos.

3. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.a) del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde el Ayuntamiento de Alcantarilla se recibe en el órgano ambiental con fecha 30 de abril de 2009, Documento Ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Dirección General Planificación, Evaluación Y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, relación al Proyecto de construcción de una nave industrial y módulo de oficinas para la actividad de fabricación de grupos electrógenos, en el término municipal de Alcantarilla:

- o Ayuntamiento de Alcantarilla

- o Dirección General de Salud Pública
- o Dirección General de Industria, Energía y Minas
- o Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el Proyecto de construcción de una nave industrial y módulo de oficinas para la actividad de fabricación de grupos electrógenos, en el término municipal de Alcantarilla, es el siguiente:

- o La Dirección General de Salud Pública, en fecha 3 de septiembre de 2009, pone de manifiesto que los aspectos ambientales fundamentales a considerar:
  - Descripción exhaustiva de las instalaciones, cuyo diseño deberá garantizar un nivel higiénico sanitario óptimo, ajustado a las mejores tecnologías disponibles.
  - Las emisiones producidas en la fabricación de estructuras metálicas deben ser controladas mediante un sistema de extracción localizada provisto de un sistema de retención del contaminante.
  - Se especificarán todas y cada una de las materias primas, productos químicos, contaminantes ambientales, emisiones químicas a la atmósfera y vertidos, especificando la existencia de sustancias de especial peligrosidad que pudieran afectar a la salud humana.
  - Protección de la calidad atmosférica frente al ruido y vibraciones, atendiendo al tipo de área de sensibilidad acústica del emplazamiento de la actividad.
  - Se recogerán necesariamente, las acciones de autovigilancia y control ambiental propuestas en función de los impactos en salud descritos.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de septiembre de 2009, acuerda lo siguiente: *“Vista la documentación presentada por el promotor y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo, debiendo incorporarse en el proyecto las condiciones que se establecen en los informes que obran en el expediente.>*
5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M.. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, informa que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de construcción de una nave industrial y módulo de oficinas para la actividad de

fabricación de grupos electrógenos, en el término municipal de Alcantarilla, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
8. Remítase al Ayuntamiento de Alcantarilla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 23 de junio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García.